

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00317 - 00 (Cuaderno principal)

Póngase en conocimiento que la secretaria del despacho remitió las comunicaciones al liquidador (pdf 19-20 cp.), a las centrales de riesgo (pdf 21 cp.) y a los despachos judiciales (pdf 22-23 cp.) en cumplimiento del auto dictado el 28/01/2022 (pdf 18 cp.).

Relévese del cargo de liquidador a quien fuera designado por auto del 28/01/2022 (pdf 18 cp.) al excusarse (pdf 26 cp.) por estar actuando en el número máximo de procesos en la misma calidad (inc. 2° art. 49 CGP; art. 7° DL. 772 de 2020).

Nómbrese como liquidador al auxiliar de la justicia que obra en acta anexa que hace parte integral de este proveído para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación acepte el cargo (art. 49 y num. 1° art. 564 CGP). *Comuníquese.*

Obre en autos la respuesta de CIFIN S.A.S. bajo la marca TRANSUNIÓN (pdf 27 cp.) que da cuenta de la marcación general acerca de la apertura de este trámite liquidatorio en sus bases de datos (art. 573 CGP).

Requírase por secretaría a EXPERIAN COLOMBIA S.A. para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación informe el trámite dado al oficio número 433-2022 (pdf 21 cp.) y, en todo caso, proceda a realizar la respectiva inscripción del presente proceso como se ordenó en auto del 28/01/2022 (pdf 18 cp.) para lo cual remítase copia de la citada comunicación y de la providencia (art. 573 CGP). *Oficiese.*

Requírase al abogado NADIN ALEXANDER RAMÍREZ QUIROGA y/o a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. para que en el término de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta decisión acredite la presentación personal ante notario del respectivo poder otorgado (p. 6 pdf 25 cp.) o proceda a otorgarse nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección electrónica que la mandataria tiene inscrita en el registro profesional y se acredite su envío desde la dirección institucional de la entidad mandante (art. 5° DL. 806 de 2020, L. 2213 de 2022; art. 74 CGP).

Adviértase, en todo caso, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. que deberá estarse a la graduación definitiva de créditos realizada en audiencia del 06/11/2020 (p. 144-147; 154 pdf 01 cp.) en la que participó su apoderada, quien informó valores distintos (p. 48 pdf 01 cp.) a los recientemente informados (pdf 25 cp.) por lo que será aquella relación definitiva la que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales (num. 1° art. 550 CGP).

Reconózcase al abogado ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS en su calidad de representante legal para efectos judiciales del acreedor AVALES Y CRÉDITOS S.A. – AVACRÉDITOS S.A. en los términos de la designación obrante en el

registro mercantil (p. 4-16 pdf 28 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Téngase desde ahora como notificado por conducta concluyente al acreedor AVALES Y CRÉDITOS S.A. – AVACRÉDITOS S.A. del auto dictado el 28/01/2022 (pdf 18 cp.) por medio del cual se dio apertura del trámite liquidatorio, surtiendo efectos a partir de la anotación por estado de esta decisión para efectos de hacer valer su crédito (arts. 301, 564.2, 565.3 y 566 CGP).

Incorpórese a este expediente el proceso ejecutivo con radicado 11001-41-89-066-2019-01994-00 que cursó en el JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. hoy JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. en contra de la aquí deudora concursada promovido por AVALES Y CRÉDITOS S.A. – AVACRÉDITOS S.A. (c. 02 / c. 02 – expedientes recibidos) sin que en el mismo se hayan formulado excepciones de mérito por lo que frente a ese crédito se entiende que no existen objeciones aún formuladas, sin perjuicio de que eventualmente se formulen en el respectivo traslado (art. 565.7 CGP).

Infórmese a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. que la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas TUN-652 decretada por el JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. hoy JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. mediante auto del 06/12/2019 (p. 5 pdf 01 c. 02 / c. 02 / c. 02 – expedientes remitidos) y el cual se encuentra debidamente inscrito (p. 7-9;11-12 pdf 01 c. 02 / c. 02 / c. 02 – expedientes remitidos) queda a disposición de la suscrita sede judicial en virtud del presente proceso de liquidación patrimonial (art. 565.7 CGP). *Oficiese.*

Obre en el expediente la información rendida por el representante legal judicial del acreedor AVALES Y CRÉDITOS S.A. – AVACRÉDITOS S.A. (pdf 28 cp.), acerca del crédito invocado a su favor, el cual se tendrá en cuenta para efectos de correr el eventual traslado del mismo a los demás sujetos procesales (art. 566 CGP).

Devuélvase inmediatamente por secretaría al JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. el expediente 11001-40-03-071-2018-00434-00 porque revisado el mismo se observa que se trata de un proceso declarativo verbal conforme el auto del 25/07/2018 (p. 23 pdf 01 cp. / c. 01 / c. 02 – expedientes recibidos) además porque está pendiente resolverse la impugnación contra el auto del 18/03/2022 (pdf 06 cp. / c. 01 / c. 02 – expedientes recibidos) por el cual se ordenó la remisión de ese proceso (art. 564.4 y 565.7 CGP). *Oficiese.*

Prevéngase al abogado ALFONSO RODRÍGUEZ CUTIVA que deberá entenderse directamente con el juzgado remitente y estarse a lo resuelto en la presente providencia respecto de su petición (pdf 07 cp. / c. 01 / c. 02 – expedientes recibidos).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 08/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6147a1349d900eb9e1195c8135d9ae4859525436ec0536825c94e6dc1df279**

Documento generado en 05/08/2022 01:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>